



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 DIC. 2007

69/07

VISTO: El Decreto N° 3/997 del 3 de enero de 1997 por el que se reglamenta la prestación de servicios turísticos en materia Agencia de Viajes.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo primero del Decreto N° 3/997 define las Agencias de Viajes y las categoriza conforme las funciones y actividades que desarrollen.-----

II) Que el artículo 7 de la citada norma define la categoría "Agencias de Viajes Turísticos Nacionales" y se remite al artículo 20, inciso C) al establecer los requisitos a que deben ajustarse las unidades afectadas a la actividad.-----

III) Que el artículo 20 en el inciso C) establece que para los servicios nacionales las unidades de más de 25 asientos no podrán exceder los 18 años de antigüedad contados desde la fecha de su fabricación.-----

CONSIDERANDO: Que es facultad del Poder Ejecutivo determinar y regular las actividades desarrolladas por los Prestadores de Servicios Turísticos.-----

ATENTO: A lo expresado y lo dispuesto por los artículos 3 y 12 del Decreto Ley 14.335 del 23 de diciembre de 1974.-----

Ac

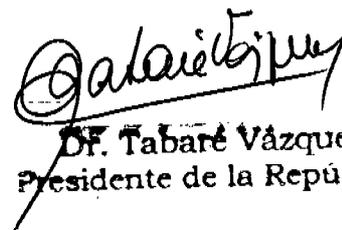
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º. Suspéndase provisoriamente lo dispuesto por el literal C) del artículo 20 del Decreto N° 3/997 del 3 de enero de 1997 tan sólo en lo siguiente "para servicios nacionales las unidades de más de 25 asientos no podrán exceder los 18 años de antigüedad".-----

Artículo 2º. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará exclusivamente a las unidades que en el año 2007 cumplan los 18 años de antigüedad.-----

Artículo 3º. La suspensión establecida en el artículo primero tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.-----

Artículo 4º. Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República